

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando por la de cadena perpetua una pena de muerte impuesta por la Audiencia de Burgos, y concediendo indultos y conmutaciones de pena á diferentes corrigendos.

Real orden resolviendo con carácter general una consulta acerca del nombramiento de Inspector del correccional de Avila.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real decreto creando con el carácter de temporal y extraordinaria una Junta inspectora de las líneas ferroviarias en explotación en España.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo que donde quiera que exista legalmente constituida alguna Asociación de propietarios pueda formar parte de la Comisión de evaluación ó Junta pericial un individuo del seno de la misma.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes trasladando, en virtud de concurso, á las Cátedras de los Institutos de Cabra y Córdoba, respectivamente, á los Sres. D. Severiano Doperto y Uncilla y D. Manuel Paz y Sabugo.

Administración central:

Dirección general de Obras públicas.—Anuncio de concesión de un tranvía eléctrico al Tibidabo.

Consejo de Estado.—*Tribunal de lo Contencioso-administrativo.*—*Secretaría.*—Relación de los pleitos incoados en este Tribunal, continuación de la de 19 de Mayo de 1903.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de cereales despachados por las Aduanas de la Península y Baleares durante el mes de Mayo último.

Dirección general del Tesoro público.—Anuncios de extravíos de resguardos de la Caja general de Depósitos.

Dirección general de Contribuciones.—Relaciones de individuos caducados y confirmados en los honores de Jefes superiores de Administración civil.

Asesoría general de seguros.—Accidentes ocurridos durante el primer trimestre del año actual.

Administración provincial:

Junta de obras del puerto de Vigo.—Concurso para adquisición de diez vagones para el servicio de Vige.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Coin.—Edicto.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Hipólito Caballero González, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Burgos como autor del delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el

Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Hipólito Caballero González en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Martínez Arberas, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Vitoria, en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que de haberse penado separadamente cada uno de los dos delitos, tendríase este reo extinguida ya su condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Martínez Arberas del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le queda por extinguir, la cual le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de instancias elevadas por Francisco Borredá Bleda y Vicente Aledón Mateu, solicitando indulto ó conmutación por destierro de las penas de tres años y cinco meses de prisión correccional que les fueron impuestas por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de armas de fuego y lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias que concurrieron en los hechos ejecutados por estos penados; y teniendo en cuenta que, de haberse castigado separadamente los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, el total de las penas habría sido menor que las impuestas con arreglo al art. 90 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oída la consulta favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional á que fueron condenados Francisco Borredá Bleda y Vicente Aledón Mateu en la causa de que se ha hecho mérito, y que les quede por cumplir.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Alabart Girón, en solicitud de que se le conmute por destierro la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Tarragona en causa sobre ejercicio público de la facultad de Medicina sin título oficial:

Considerando que con el expresado delito no se irrogó perjuicio alguno concreto, y teniendo en cuenta las muestras de arrepentimiento que ha dado este corrigendo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Manuel Alabart Girón el resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, y que le queda que cumplir, por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por las Sociedades obreras de la Coruña, solicitando la gracia de indulto que, según las disposiciones del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, hubiera de corresponder á Ricardo Cotelo Palleiro, condenado por la Audiencia de la citada provincia á la pena de cuatro años, un mes y veinte días de prisión correccional en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias que concurren con este penado, y teniendo en cuenta la buena conducta y muestras de arrepentimiento que durante el tiempo de la condena en él se han observado, así como también que la parte ofendida no se opone á que sea indultado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Ricardo Cotelo Palleiro de la mitad de la pena de cuatro años, un mes y veinte días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Amador de Castro y Quesada, en solicitud de que la pena de nueve años de prisión mayor á que fué condenado Andrés Fernández Rivero Valera por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, en causa sobre homicidio, se conmute por la de destierro: Considerando que las especiales condiciones en que

el hecho se realizó no demuestran en este penado la perversidad que en casos análogos suele concurrir:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos el informe de la Sala sentenciadora y la favorable consulta de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de nueve años de prisión mayor que le queda por extinguir á Andrés Fernández Rivero Valera y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Nicasio García Andrés, en súplica de que se le indulte de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia provincial de Soria en causa sobre robo:

Considerando la naturaleza de los objetos robados, su escaso valor, el haberlos recuperado su dueño, y demás circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Nicasio García Andrés de las dos terceras partes de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los tristes sucesos del Puente Montalvo acaban de impresionar dolorosamente el espíritu público, inclinándole más de lo que fuera preciso á pesimismo infundado y á susceptibilidades peligrosas, que reclaman, como reclama el dolor, tiempo y serenidad para dominar sus efectos. Deber es del Gobierno de S. M., sin mengua de la acción independiente y soberana de los Tribunales de Justicia, que en estos momentos indaga causas para depurar responsabilidades, acudir en lo posible á calmar tales ansiedades de la opinión, procurando devolverla el sosiego y la confianza de que tanto ha menester, y esto sin prejuzgar nada de cuanto no la incumbe y salvando todos los respetos debidos á prestigios legítimamente adquiridos, por nadie puestos en duda. Sobre que, además, es notorio el interés supremo de todos en evitar, en cuanto en lo humano es posible, la repetición de tales catástrofes, así como la parte que en ellas toca á la jurisdicción de lo accidental é imprevisible.

Por todo ello, entiende el Gobierno, que, sin perjuicio de la normal inspección establecida y que en los momentos actuales se estaba y sigue llevándose á cabo por virtud de recientes disposiciones del Ministerio de Obras públicas, independientemente de ella, debe procederse á una inspección extraordinaria, como extraordinarios han sido también los sucesos que con justicia preocupan la atención pública; y á tales efectos, propone á V. M. la creación de una Junta temporal y extraordinaria para este solo caso, encargada de llevarla á cabo.

Formarán esta Junta personas cuya autoridad profesional y prestigio moral, así como condiciones de independencia, sean desde luego garantía eficaz para el desempeño de su cometido, debiendo pertenecer á la categoría superior jerárquica del Cuerpo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Julio de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de temporal y extraordinaria, una Junta inspectora compuesta de tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Ministerio de Obras públicas, cuya Junta deberá proceder á la inspección inmediata de las líneas en explotación en España.

Art. 2.º Verificada ésta, en el plazo más breve posible, dará cuenta, en razonado informe, del resultado de la investigación, que deberá publicarse en la GACETA y servirá de base á las resoluciones que, dentro de las Leyes, se estimen oportunas por el Gobierno.

Art. 3.º Los gastos que pueda ocasionar esta inspección, deberán abonarse en forma de dietas de la consignación que las Compañías ferroviarias satisfacen con arreglo á las Leyes de concesión.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas el nombramiento del personal que ha de constituir la Junta inspectora objeto del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido á esa Dirección por el Vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación de Avila en pretensión de que se ordene al Jefe de la prisión de dicha capital el reconocimiento de un acuerdo de aquella Corporación en que se nombraba Inspector de la referida prisión á D. Esteban Paradinas, Diputado de la misma:

Resultando que la Diputación provincial de Avila, fundándose en el art. 74 de la Ley provincial é interpretándose según su criterio, en sesión de 23 de Abril último nombró Diputado Inspector del Correccional de aquella capital á D. Esteban Paradinas López, arguyendo que para ello la faculta el hecho de correr á su cargo los gastos que dicho correccional ocasiona:

Resultando que comunicado el nombramiento al Jefe de la prisión, éste manifestó mediante oficio su disconformidad; y que no podía tener eficacia ni era dable reconocerle por salirse de lo estatuido para el funcionamiento de las prisiones:

Resultando que la Comisión provincial estimó improcedente la negativa del citado Jefe, invocando en apoyo del cargo creado y nombramiento hecho, á más de la ley referida, la regla 8.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1886, la Ordenanza de Presidios de 14 de Abril de 1834, el Reglamento de 5 de Septiembre de 1844; el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y los 43 y 47 de la Instrucción para el servicio de cárceles de Audiencia de 25 de Octubre del mismo año:

Resultando que la Comisión provincial, en virtud de cuanto queda relacionado, resolvió dirigirse al Director general de prisiones en súplica de que obligara al Jefe del correccional de Avila á reconocer á D. Esteban Paradinas López, como Diputado Inspector administrativo del establecimiento en cuestión, y por el Vicepresidente de la Comisión, juntamente con el Secretario, se participa al Director de prisiones para los efectos acordados;

Considerando que si bien es cierto que el art. 74 y otros concordantes de la ley de 27 de Agosto de 1882 someten á las Diputaciones provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, así como la inversión de fondos, no es menos cierto que tales preceptos han de cumplirse en armonía y con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales; que, según el art. 73 de aquella ley, las Diputaciones no pueden ejercer otras funciones que las que tienen señaladas; que en ninguno de sus artículos faculta á dichos organismos para crear cargos ni hacer nombramientos como el de que se trata, y que sus acuerdos pueden ser suspendidos cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia (art. 79):

Considerando que el nombramiento de Inspector del correccional de Avila, hecho por la Diputación de la misma, no sólo carece de base legal que le abone, sino que le separa y es contrario al Real decreto y Reglamento de 12 de Enero del corriente año, los cuales confían la inspección de las prisiones á la Dirección gene-

ral del Ramo, á las Juntas Superior y locales y á los funcionarios de mayor categoría en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de cada provincia, con el título de Inspectores de Zona, Decreto y Reglamento que constituyen la legislación vigente de la materia, habiendo, por tanto, procedido cual debía el Jefe de la prisión de Avila al resistir el nombramiento de que se viene tratando:

Considerando que las citas de las disposiciones que aduce la Comisión provincial, ni son pertinentes al caso, ni pueden convalidar lo hecho por la Diputación en contra del espíritu de esas mismas disposiciones y de las que le son análogas, por regular una misma clase de servicios y con ellas formar armonía y conjunto unitario, pues la regla octava de la Real orden de 1.º de Julio de 1886, al disponer que las cárceles correccionales se regirán, en cuanto á su administración, con dependencia de las Diputaciones, sólo se refiere á la marcha general de los servicios que han de ser ejecutados, dirigidos é inspeccionados por los funcionarios que nombre ú organismos que establezca la entidad central á quien se halla encomendada esta clase de servicios; la Ordenanza de presidios de 1834, y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1844, dictados exclusivamente para los presidios, que sólo afectan á las cárceles como legislación supletoria, ponen á los Establecimientos bajo la dependencia exclusiva de la Dirección del Ramo; el art. 8.º del Real decreto de 1886, no tiene otro alcance que preceptuar formen las Diputaciones los presupuestos carcelarios respectivos y los administren en conformidad á la ley orgánica de las mismas; el art. 43 de la Instrucción de 25 de Octubre del citado año, sólo autoriza á las Diputaciones provinciales para dictar las convenientes reglas de contabilidad que armonice la especial de las prisiones con la general de las provincias, y el 47 se circunscribe al modo de entregar á los reclusos los correspondientes socorros y de formalizar su justificación, preceptos de mero procedimiento administrativo-económico que deben seguir y practicar los funcionarios obligados á ello; pero que no pueden interpretarse, ni aun violentando su letra y espíritu, en el sentido que lo hace la Corporación de Avila:

Considerando que la fiscalización en el destino y modo de invertir las cantidades que la Caja provincial facilita al correccional puede ejercerla la Diputación de Avila con toda la amplitud y el detalle que desee, toda vez que ella es la guardadora de los fondos y la que los administra, estando reducidos el Jefe y Administrador del correccional á meros ejecutores de sus acuerdos en el orden económico, á rendir las cuentas, á facilitar los justificantes de gastos á la misma Diputación, en la forma y con los requisitos por ella establecidos, y que, á mayor abundamiento, tiene en la Junta de Prisiones á su Presidente como Vocal de la misma, en conformidad al art. 6.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899, cuya Junta se halla revestida de amplias facultades de inspección, así en el régimen como en la parte administrativa y económica que puede ejercer el mismo Presidente de la Corporación como Vocal de la Junta, quedando así suficientemente garantidos los fondos que al correccional dedique, sin crear al mencionado Presidente la situación desairada que produciría la inspección de un Diputado en servicios inspeccionados por él á virtud de la facultad juntamente con la obligación que de inspeccionarlos tiene:

Considerando que, de consentir en el correccional de Avila la inspección de un Diputado provincial nombrado por la Diputación, habría que hacer el principio extensivo á todos los correccionales, y si á las Diputaciones se reconociera tal facultad, preciso sería reconocerla también á los Ayuntamientos por lo que á las prisiones preventivas se refiere, todo lo cual traería inevitable y profunda confusión que aumentaría la que ya existe con tantas entidades como en las Prisiones intervienen:

Y teniendo en cuenta el informe formulado por la Junta inspectora de la Dirección general de Prisiones y la Nota del Negociado respectivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el nombramiento de Inspector del correccional de Avila, hecho por la Diputación de aquella capital á favor de D. Esteban Paradinas López, no está autorizado por la Ley Provincial ni por otra alguna; es contrario á la legislación y al régimen de las prisiones, y debe tenerse por no hecho.

Segundo. Que el Jefe de la prisión de aquella capital procedió bien negándose á reconocer tal nombramiento cuando la Corporación le dió cuenta oficial de él.

Tercero. Que para los nombramientos y designación de las personas que hayan de inspeccionar las prisiones se proceda con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 12 de Enero del corriente año relativos á este servicio.

Cuarto. Que la presente Real orden se tenga como disposición de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los deseos manifestados por la Asociación de Propietarios de Madrid, respecto de que se le conceda representación propia en la Comisión especial de evaluación de esta capital, y teniendo en cuenta que, aun cuando lo mismo las Comisiones de evaluación que las Juntas periciales se componen casi exclusivamente de propietarios, conforme á los artículos 30 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ningún inconveniente puede seguirse de que forme parte de tales Corporaciones un propietario más:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, no sólo en Madrid, sino donde quiera que exista legalmente constituida alguna Asociación de Propietarios, pueda formar parte de la Comisión de evaluación ó Junta pericial correspondientes, un individuo del seno de aquella Asociación, designado por el respectivo Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, tres mil de entrada y mil por razón de quinquenios, á don Severiano Doporto y Uncilla, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Severiano Doporto y Uncilla.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Doctor en la misma Facultad, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 19 de Julio de 1888.

Tiene aprobadas varias asignaturas de la Facultad de Derecho.

Ha publicado un *Compendio de Historia general externa é interna*, que fué declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública, y varios trabajos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, tres mil de entrada y mil por razón de quinquenios, á D. Manuel Paz y Sabugo, actual catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Paz y Sabugo.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas.

Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto, desde 21 de Marzo de 1894.

Tiene publicados varios trabajos científicos y literarios.

Catedrático numerario de Agricultura, en virtud de oposición y Real orden de Mayo de 1892.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Santiago Gresa Camps y D. Aquilino Ricart Domingo, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, desde la carretera provincial de Cornellá á Fogás hasta la cúspide del Tibidabo, ocupando dicha carretera desde el sitio conocido por Casa Gomis, la de Gracia á Manresa, la del Collado de San Jerónimo al de Vallvidrera y el ramal que arrancando de esta última termina en la cúspide del Tibidabo; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 27 de Julio de 1903. — El Director general, *M. de Burgos y Mazo*.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-administrativo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la de 19 de Mayo de 1903.

D. Antonio Manzano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto de 1902, sobre abono de servicios como Escribiente del Hospital Militar de Cartagena.

D. José Guardia Huguet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Septiembre de 1902, sobre aprovechamiento de aguas del río Ter (Gerona).

Ayuntamiento de Abusejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1902, sobre exención de desamortización de una dehesa boyal y pago del 20 por 100 del valor de una finca (Salamanca).

D.^a Carmen y D.^a Pilar Marbán, contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en Febrero de 1903, sobre transmisión de pensión.

D. Camilo Castells, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1903, sobre nombramiento de Médico-propietario de la Comisión de reclutamiento de Lérida.

La Real Archicofradía de la Santa Vera Cruz y Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1903, sobre devolución de ingresos por razón de intereses de censos de la casa núm. 12 de la plaza de la Cebada, de esta Corte.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Diciembre de 1902, sobre franquicia de derechos arancelarios para el material extranjero de la doble vía de Madrid á Valladolid.

Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1902, sobre impuesto de sello en las cédulas de la referida provincia, acreditativa del pago del impuesto municipal.

Sociedad Banco de Santander, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1903, sobre pago del impuesto de utilidades.

D.^a Magdalena y D.^a Angela Bercoet, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta Corte, de 14 de Febrero de 1903 sobre exención y baja en el pago de la contribución industrial.

D. José Rodríguez Soldevilla y otro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Febrero de 1903, sobre denuncia contra D. Rafael Albarellos por ocultación de riqueza.

D. Eduardo Gasset Chinchilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de Enero de 1903, sobre explotación de arcillas y tradines de la mina de hierro *Necesaria* (Pontevedra).

D. Joaquín Picó Manzanet, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1903, sobre incompatibilidad de jubilación con el sueldo de individuo de la policía judicial.

Ayuntamientos de Nava del Barco, Gil García, Casas del Puerto de Tornavacas y Aliseda (Ávila), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1903, sobre rectificación de inscripciones del 80 por 100 de Propios de dichos Ayuntamientos.

D.^a Dolores de Lara Roldán, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1903, sobre derecho á pensión del Montepío de oficinas.

D. Francisco Navarrete del Pino, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1903, sobre bonificación del precio del remate del arriendo de cédulas personales de Málaga.

Sociedad anónima *La Azucarera del Segre*, domiciliada en Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Mi-

nisterio de Hacienda de 26 de Enero de 1903, sobre liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

D. Anselmo Casanovas y D. Eduardo Durán, Capellanes de Nuestra Señora del Plano (Huesca), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Enero de 1903, sobre conversión de láminas y abono de intereses al 5 por 100 de dicha iglesia.

Cabildo Catedral de Ciudad Rodrigo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1903, sobre indemnización por venta de sus bienes, de que se incautó el Estado.

D. José Alvarez Cosmen, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 1903, sobre modificación del reparto gremial de la contribución industrial por billares.

Sociedad «Gross y Compañía», de Málaga, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Octubre de 1902, sobre supuesta defraudación de alcoholes.

Sociedad Anónima «Vichy Catalán», de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de Febrero de 1903, por la que se anula la concesión de la denominación «Vichy Catalán».

D. Adelardo Bermúdez Gargantiel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1903, que dispone se atenga dicho interesado y los demás obreros de las minas de Almadén á lo que dispone la Real orden de 19 de Mayo de 1902.

D. José de Almagro Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Noviembre de 1902, sobre derecho á haber pasivo, como Fiscal que fué de la Audiencia de Manila.

D. Arturo Garín Sociats, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 25 de Febrero de 1903, sobre pase á la escala de reserva, como Capitán de navío de primera clase.

D. Ramón Arias Prieto, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Enero de 1903, sobre derecho á pensión.

D. Pablo Gutiérrez Rada, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre arriendo del impuesto de la sal en Laredo (Santander).

D. Antonio María Luna, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Febrero de 1903, sobre liquidación de las obras en los segundo y tercer trozos de la carretera de Peñarubia á la estación de Alora (Málaga).

Sociedad «Algodonera de Gijón», contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Enero de 1903, sobre abono del 3 por 100 de los dividendos repartidos á los socios.

D. Angel Muniátegui Sarriá, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1903, sobre conversión de bonos del Tesoro de Cuba.

D. Mariano Ortiz Gallardo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Guerra en 6 de Mayo de 1903, sobre aprehensión de una fragata inglesa en 1805 y devolución de los bienes secuestrados al súbdito francés D. Pedro Laporte.

D. Ignacio Pereira y Romero, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Mayo y de 20 de Marzo de 1903, sobre provisión del Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés (Barcelona), en D. Jaime Satorras.

D.^a Juliana Molero y Sáenz, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1903, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios como viuda de D. Adolfo del Yerro.

D. Miguel Hipólito de Val, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Marzo de 1903, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno destinada á la construcción de la Travesía de Gallur (Zaragoza).

D. Modesto Moyrán Carreras, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1903, sobre pretensión de que se declaren bienes mostrencos los procedentes de un legado particular.

D. Francisco Sureda é Iglesias, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda de 23 de Enero de 1903, sobre venta de solares en la zona de Ensanche de Barcelona, y se niega la indemnización por exceso de subida.

D.^a Rita de la Serna y López, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1903, sobre derecho á participación de pensión con su hermana D.^a Rosa.

Sociedad «La Equitativa de los Estados Unidos», contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1903, sobre interpretación de un epígrafe del impuesto de utilidades.

D.^a Victoria Chacón Montoro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Enero de 1903, por la que manda expedir Real Carta de título de Barón de Gracia Real á favor de D. Joaquín Domínguez.

Sociedad «The Barcelona Travways Company», contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1903, sobre pago de los derechos transitarios de Guerra y el de Utilidades.

D. Antonio Pérez Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 3 de Marzo de 1903, sobre supresión de una Notaría de Logroño, donde sólo han quedado dos.

D.^a Teresa Casaus Vecino, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Enero de 1903, sobre denegación á derecho á pensión como viuda de D. Agustín Vecino.

Compañía de seguros sobre la vida «La New York», contra resolución de la Dirección general de Contribuciones en 3 de Marzo de 1903, sobre alzada interpuesta contra el fallo de la Junta Administrativa que la condenó como defraudadora de la contribución en concepto de prestamista.

D. José María Fariña y Bugra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Marzo de 1903, sobre concesión á D. Julián Fedín de un terreno de dominio público, llamado Samolero, para construcción de un astillero.

D.^a Concepción Dolsa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Marzo de 1903, sobre cancelación de las minas *María y Concepción* y entrega de títulos.

D.^a María de la Soledad Marconel y Pesquera y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1903, sobre expropiación de terreno con destino á varias calles de la primera zona de ensanche en Madrid.

D. Tomás Montagut, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Mayo de 1903, sobre autorización á D. José Pont para aprovechar aguas del río Fresser en término de Rivas (Gerona).

D.^a Trinidad García Sánchez y Rvdo. Obispo de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Marzo de 1903, sobre conversión de valores, rendición de cuentas y presupuestos de la fundación del Conde de Torreánaz en Santander.

D. Tomás Montagut, contra la Real orden expedida por el

Ministerio de Agricultura en 17 de Marzo de 1903, sobre aprovechamiento de aguas del río Fresser (Gerona).

D. Bartolomé Escobar, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1903, sobre mejora de jubilación y abono de años de servicios.

D. José de Castro y Pulido, contra una Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre denegación á varios Catedráticos de la Universidad Central del abono de servicios como Catedráticos de segunda enseñanza para el cómputo de la antigüedad en el escalafón.

D. Angel Robles Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Marzo de 1903, sobre abono de diferencias de sueldos de Alférez á Teniente.

D. Manuel Bautista Astaño y su esposa D.^a María Juana Gallego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Agricultura en 20 de Marzo de 1903, sobre nulidad de venta de la finca «Venta Macho» (Jaén).

Compañía del ferrocarril-tranvía de Manresa á Verga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio y 11 de Octubre de 1902, sobre franquicia de Aduanas para el material extranjero de la línea de Manresa á Guardiola (Barcelona).

D. Fulgencio de la Vega Zayas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Abril de 1903, sobre reconocimiento de categoría de Juez de ascenso.

D. Joaquín Felip Llorens, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Febrero de 1903, sobre impugnación, por varios vecinos, regantes de Cervera, de la construcción de una presa sobre el río Cervera (Lérida).

D.^a Josefa Veres Primo, contra el acuerdo del Tribunal gu-

bernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1903, sobre derecho á pensión del Tesoro.

D. Francisco Vila Gispert, contra la Real expedida por el Ministerio de Agricultura en 31 de Marzo de 1903, sobre concesión para modificar un aprovechamiento de agua del río Ter, en término de Ripoll, á favor de D. Salvador Vázquez.

D. Gregorio Ferrer Blanc, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Marzo de 1903, sobre derecho al ascenso dentro del Cuerpo de Inválidos como Capitán del mismo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publican en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.^a de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			Fecha ó número del visado consular.	Puerto de procedencia.	Puerto de destino.	Fecha de la llegada.	Número del manifiesto	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
Vapor..	Aristea	983	27 Febrero..	Eupatoria..	Barcelona..	11 Marzo...	327	2.471.960	2.486.250	2.421.318	A granel.
Idem...	Reina María Cristina.....	3.634	31 Marzo...	Buenos Aires	Idem.....	21 Abril...	546	12.000	11.911	11.615	En 179 sacos.
Idem...	Demetrio Schilizzi.....	1.267	3 Abril....	Theodosia..	Idem.....	22 idem....	552	767.107	767.107	754.812	A granel.
Idem...	Rap	405	15 Idem....	Taganrog..	Idem.....	27 idem....	577	760.000	760.000	768.907	Idem.
Idem...	Joannis Mommoritzis.....	522	13 Mayo...	Nicolaief..	Valencia..	26 Mayo...	522	2.657.682	2.657.682	2.630.940	»
Idem...	Evangelos Petrizis.....	1.261	29 Abril....	Kerteh.....	Tarragona..	11 idem....	176	1.550.000	1.550.000	1.490.418	»
Idem...	Nieta.....	542	22 Idem....	Liverpool..	Gijón.....	6 idem....	48	16.424	16.424	16.424	»
Idem...	Elvira.....	779	13 Mayo...	Idem.....	Idem.....	19 idem....	55	102.515	102.515	102.515	»
Idem...	Oria.....	301	178 Núm....	Idem.....	Avilés.....	9 idem....	27	152.250	152.250	153.393	»
Idem...	Elvira.....	779	192 Núm....	Idem.....	Idem.....	18 idem....	29	200.000	200.000	202.000	»
								8.689.938	8.704.139	8.552.342	

CEBADA

Vapor..	Triana (Transbordo del Cabo Quejo)....	491	—	Marsella...	Gijón.....	6 Mayo...	Talón 67	10.010	10.010	10.010	»
Idem...	Bastiais.....	431	22 Mayo...	Argel.....	Palma.....	27 idem...	54	42.447	42.447	41.854	»
Laud...	Virgen de la Buena Guía.....	18	19 idem....	Idem.....	Almería...	23 idem...	170	26.711	26.711	27.047	»
Vapor..	Millán Carrasco.....	457	—	Casablanca.	Málaga...	18 idem...	438	48.000	47.400	47.400	»
Idem...	Idem.....	457	—	Mazagán...	Idem.....	18 idem...	»	86.000	85.000	84.157	»
Laud...	San José.....	30	—	Gibraltar...	Idem.....	18 Abril...	351	16.000	15.800	15.362	»
Falucho.	Idem.....	9	1.º Mayo...	Idem.....	Algeciras...	1.º Mayo...	649	10.000	10.000	10.000	»
Idem...	Idem.....	9	2 idem....	Idem.....	Idem.....	2 idem...	657	10.000	10.000	10.000	»
Lancha.	Antonio.....	11	14 idem....	Idem.....	Idem.....	14 idem...	743	12.000	12.000	12.075	»
								261.168	259.368	257.903	

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor..	Hermine.....	2.416	11 Marzo...	N.º Orleans..	Barcelona..	10 Abril...	327	652.500	652.500	607.810	A granel.
Idem...	Reina María Cristina.....	3.634	31 idem...	Buenos Aires	Idem.....	21 idem...	546	60.000	59.625	56.939	En 748 sacos.
Idem...	Demetrio Schilizzi.....	1.267	3 Abril....	Theodosia..	Idem.....	22 idem...	552	198.238	198.238	176.210	A granel.
Idem...	Cabo San Martín.....	1.201	27 idem...	Marsella...	Idem.....	28 idem...	583	4.900	4.850	4.850	En 50 sacos.
Idem...	Torre del Oro.....	819	30 idem...	Idem.....	Idem.....	1.º Mayo...	595	10.000	9.900	9.900	En 100 sacos.
Idem...	Nieta.....	542	22 idem...	Liverpool..	Gijón.....	6 idem...	48	25.713	25.713	25.740	»
Idem...	Elvira.....	779	13 Mayo...	Idem.....	Avilés.....	18 idem...	29	55.000	55.000	54.000	»
Idem...	Paulina.....	1.033	17 Abril....	Idem.....	Coruña....	21 Abril...	134	98.965	98.965	98.965	»
Idem...	Benita.....	1.214	9 Mayo...	Idem.....	Idem.....	14 Mayo...	161	54.544	54.544	54.724	»
Idem...	Soto.....	850	27 Abril....	Idem.....	Idem.....	4 idem...	149	82.248	82.248	82.380	»
Idem...	Serra.....	1.312	23 Mayo...	Idem.....	Idem.....	27 idem...	180	43.977	43.977	44.000	»
Idem...	Bastiais.....	431	27 Abril....	Marsella...	Palma.....	29 Abril...	39	9.600	9.600	9.800	»
Idem...	Millán Carrasco.....	457	13 Mayo...	Mazagán...	Cádiz.....	20 Mayo...	536	17.000	16.830	16.830	»
Lancha..	Antonio.....	11	14 idem....	Gibraltar...	Algeciras...	14 idem...	743	1.000	1.000	1.000	»
								1.313.685	1.312.990	1.243.178	

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos en 12 de Agosto de 1902, con los números 212.905 y 212.096 de entrada y 72.244 y 72.245 de registro, correspondientes á D. Miguel Jaquetot, Guardaalmacén de efectos estancados de Palma de Mallorca, y á disposición del Jefe de la Administración económica de dicha provincia, é importantes: el primero, 6.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y el segundo, como ampliación del anterior, 5.500 pesetas en la misma Deuda, y ambas para garantir el cargo de Guardaalmacén antes citado, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Marzo de 1901, con los

números 20.769 de entrada y 69.855 de registro, correspondiente á D. Jaime Batlle y Mayol en garantía por el cargo de habilitado de los maestros del partido de Palma (Baleares), á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de dicha provincia é importante 11.300 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entreguen al referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran «confirmados», en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración.

- D. Julio Gutiérrez y Lozano.
- D. Claudio Saavedra.

- D. Martín Montaner y Cores.
- D. Francisco de Nardiz y Meceta.
- D. Casimiro Villarrubia y García Baquero.
- D. Julio Santarelli y Barrero.

Jefe de Administración.

- D. Miguel Aulet.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Director general, Zenón del Alisal.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, por no haber hecho efectivo el impuesto, se declaran «caducados», en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración.

- D. José Ayala Matheu.
- D. Manuel González y Fernández.
- D. Pedro Samora y Aragónés.
- D. Antonio Méndez Casariego.

Jefes de Administración.

- D. Francisco Vallduví y Vidal.
 - D. José Tixel y Beliarde.
- Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Director general, Zenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ASESORERIA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el primer trimestre del año de 1903, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPAÑIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				CANTIDADES INDEMNIZADAS				TOTALES	
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.		Por incapacidad temporal. — Pesetas.
La Previsión (Mutua).....	»	1	3	37	41	»	1.763,34	659,50	1.036	3.458,84
L' Assicuratrice Italiana.....	1	»	»	286	286	450	»	»	7.364,69	7.814,67
La Polar.....	2	»	6	151	159	2.362	»	6.479	6.478,30	13.319,30
Caja de Previsión y Socorro.....	16	6	12	2.236	2.270	22.013,35	6.343,50	13.374,90	61.382,75	103.616,50
La Zurich.....	»	»	»	119	119	»	»	»	1.571,41	1.571,41
La Foncière.....	1	»	1	53	55	1.365	»	1.236,26	1.768,40	4.369,65
La Vasco-Navarra.....	23	1	22	2.014	2.060	19.362,83	2.850	19.473	61.937,71	303.623,54
Banco Vitalicio.....	5	7	9	1.027	1.048	6.690	9.264,88	12.350,50	33.736,27	62.041,65
La Preservatrice.....	1	»	1	221	223	1.300	»	1.650	5.751,67	8.701,67
Tonal general.....	49	15	54	6.141	6.261	53.543,18	20.221,22	55.223,16	185.227,20	512.117,25

Madrid 29 de Junio de 1903.—El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	4 de Julio de 1903.		27 de Junio de 1903.		PASIVO	4 de Julio de 1903.		27 de Junio de 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	364.151.716,34	364.006.139,54	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	515.237.746,44	518.199.113,94	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	41.074.072,68	42.992.329,52	Ganancias y pérdidas.....	3.376.892,87	16.968.766,99				
Descuentos.....	700.000.000	700.000.008	Realizadas.....	383.829,04	1.714.460,28				
Descuentos.....	219.746.280,24	212.922.762,02	No realizadas.....	1.647.004,375	1.630.525,775				
Cuentas de crédito.....	155.008.716,45	148.526.514,95	Billetes en circulación.....	579.649.550,94	588.049.952,87				
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	116.967.314,23	109.937.695,24	Cuentas corrientes.....	287.914,45	300.127,65				
Efectos á cobrar en el día.....	1.619.476,41	2.014.165,72	Cuentas corrientes, oro.....	34.258.642,69	34.155.755,41				
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	80.428.669	62.213.658,24				
Otros valores de Cartera.....	14.027.390,97	13.744.085,26	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	82.519.046,24	76.386.911,76				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	15.539.951,55	11.149.786,47				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.621.537,51	4.776.678,23	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	582.616,96	58.185.702,18				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	»	5.664.146,41	Reservas de contribuciones.....	4.296.842,32	7.688.108,85				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.073.196,77	1.005.149,94	Reservas de contribuciones, oro.....	3.536.468,31	»				
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	37.063.103,56	2.180.412,76				
Bienes inmuebles.....	11.681.132,56	11.676.889,23	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.193.033,59	2.744.428,59				
	2.676.728.841,85	2.266.985.931,25	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	245.046,84	245.046,84				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones de Aduanas.....	15.362.858,49	4.477.037,36				
			Diversas cuentas.....	2.676.728.841,85	2.266.985.931,25				

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, J. García Alix.

X—50

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Vigo.

CONCURSO PARA ADQUIRIR DIEZ VAGONES PARA EL SERVICIO DEL PUERTO

Aprobado por Real orden de 22 de Enero el presupuesto para adquirir diez vagones para el servicio del puerto de Vigo, se anuncia un concurso para el suministro del referido material, con arreglo á las condiciones siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.ª Se admitirán proposiciones durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Vigo.
- 2.ª Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que abajo se inserta, escritas en papel timbrado de una peseta y suscritas por sus autores, se presentarán en pliego cerrado y sellado.
- 3.ª Las proposiciones deberán ajustarse, en cuanto al suministro del material, á las condiciones facultativas que para el mismo se establecen en el presupuesto aprobado.
- 4.ª Las proposiciones se acompañarán con una carta de

pago que acredite haber depositado, como fianza provisional, la cantidad de 1.621 pesetas y 50 céntimos en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

5.ª En las proposiciones deberá constar el plazo para entrega del material, que en ningún caso deberá exceder de cuatro meses.

6.ª Terminado el plazo para admisión de proposiciones, serán informadas por la Junta de Obras del puerto, que las elevará á la Superioridad, proponiendo la aprobación de la que considere más ventajosa.

7.ª Hecha la adjudicación del concurso, se devolverá la fianza provisional á los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, y se requerirá al adjudicatario para que aumente la fianza al 10 por 100 de la cantidad ofrecida y aceptada por la Superioridad, en el plazo de diez días, y concurra á otorgar la escritura de contrata.

8.ª El pago del material objeto de este concurso se hará una vez verificada la recepción provisional.

9.ª Una vez transcurrido el plazo de garantía, que es de seis meses, se devolverá la fianza, en el caso de que no haya de responder de alguna reparación que deba hacerse en el material.

10. El adjudicatario del servicio pagará los gastos del anuncio del concurso y formalización del contrato, así como los impuestos que correspondan á la clase y cuantía del mismo.

11. La Junta de Obras del puerto se reserva la facultad de informar favorablemente la proposición que considere más ventajosa ó desecharla todas si ninguna fuese aceptable.

12. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:
D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, expedida en, enterado de los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir para el suministro de diez vagones para el servicio del puerto de Vigo, se obliga á suministrar dicho material, con arreglo á los dibujos y Memoria adjuntos, dentro del plazo de (en letra), contado desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Vigo 16 de Junio de 1903.—El Ingeniero Director, Fernando García Arenas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Coin.

D. Francisco Javier Muguerza y León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia del mozo del alistamiento de 1904, Andrés Navarreta Lima, se ha formado expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, hace más de quince años, de su padre Cristóbal Navarrete Millán, cuya relación de los datos indispensables, para la identificación del mismo, se acompaña.

Y de conformidad con el art. 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de quintas, se hace público para los efectos de la misma Ley.

Coin á 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Muguerza y León.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José María Moreno y Eliza, Teniente de navío de la Armada, ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 365 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Francisco Sánchez Prieto, hijo de Antonio y María, natural de Málaga y vecino de La Línea, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 1.º de Julio de 1903.—V.º B.º.—José M.º Moreno. El Secretario, Manuel Valentín. 67—M

CEUTA

D. Julián Calbete Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Cándido Valeiras Lorenzo por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cándido Valeiras, natural de Mudelos, (Orense), para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en la residencia oficial de la zona de Orense, núm. 3, que la tiene en Orense, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Este individuo es hijo de Angel y de Inés, y de veinticuatro años de edad.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y, caso de ser habido, lo conduzcan á la residencia oficial de la zona de Orense antes citada, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Ceuta á 24 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Calbete. 69—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Alvarez Martín, en nombre de D. Andrés Fernández Rubio, como marido de D.º Patrocinio Pascual de Diego Calonge, contra D. Francisco del Río ó contra las personas que en la actualidad sean sus herederos ó causahabientes, sobre extinción de una hipoteca constituida á favor de aquél por don Pedro González y D.ª Hildesona María de la Paz de Diego Calonge en garantía de un préstamo de 2.000 reales sobre una finca en Valdepalacios, término de Mejorada del Campo, se ha acordado conferir traslado con emplazamiento de la demanda á dichos demandados, para que en término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan y la contesten, prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuyos demandados son desconocidos.

Alcalá de Henares 23 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro de Solís.—El Actuario, Ante mí, Juan Fernández Ballesteros. 58—X

CARRION DE LOS CONDES

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y á instancia de D. Ramón Rodríguez Hidalgo, vecino de Valladolid, como apoderado de D. Arturo Rodríguez Compagni, vecino de Madrid, se ha presentado demanda sobre adjudicación de bienes de la pertenencia de D. José María Rodríguez Olidem, vecino que fué de esta ciudad, quien falleció en 6 de Octubre de 1886, bajo testamento otorgado en 5 de Enero de 1861 ante el Notario de la misma D. Andrés María de Solsón y Grijalba, en el que instituyó por heredera usufructuaria de todos sus bienes á la viuda D.ª Andrea Hidalgo de Hidalgo, y después de sus días en igual concepto á sus hermanos don Ramón, D. Vicente y D.ª María Jesús Rodríguez Olidem, pasando después de los suyos en propiedad y por iguales partes á los hijos que de los mismos quedaren, con la circunstancia de que si al tiempo de percibir la herencia en usufructo hubiere fallecido ya alguno de dichos sus hermanos dejando hijos, éstos llevarían desde luego la parte que á aquellos correspondiese, pero en propiedad; y habiendo solicitado el D. Ramón Rodríguez Hidalgo, como apoderado de D. Arturo Rodríguez Compagni, hijo éste de D. Ramón Rodríguez Olidem, la declaración del derecho y la adjudicación de los bienes del ya referido D. José María Rodríguez Olidem, y acordado en providencia de 18 de Marzo último se llamara por edicto á los que se creyeran con derecho á los bienes del ya finado D. José María Rodríguez Olidem, para que comparecieran á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID, tuvo lugar la inserción de aquéllos en el aludido periódico con fecha 2 de Mayo último, sin que, transcurrido dicho término, hayan comparecido personas alegando derecho á los bienes, por lo que en proveído de 4 del actual se ha acordado hacer un segundo llamamiento, por término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en aludida GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á participar de los bienes del finado D. José María Rodríguez Olidem, y que lo son, según el testamento de que queda hecho mérito, los hijos del D. Ramón, D. Vicente y D.ª María Jesús Rodríguez Olidem, cuya demanda ha sido promovida, como queda anunciado, por el D. Ramón Rodríguez Hidalgo con poder de D. Arturo Rodríguez Compagni, sobrino de D. José María Rodríguez Olidem.

Dado en Carrión de los Condes á 4 de Julio de 1903.—

Eduardo Fraile Reñones.—El Actuario, Ldo., Andrés Prado Lorenzo. 63—X

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Demetrio Antón Camacho, vecino de Renales, solicitando se le conceda la administración de los bienes que posee, en término de dicho pueblo, Fermin Antón Cabra, domiciliado que estuvo en Rota, agregado á Villarejo de Medina, de donde desapareció en el mes de Enero de 1888, y desde cuya fecha ninguna noticia se ha tenido de su paradero, según se ha justificado por la oportuna información testifical, de la que también resulta que los parientes más próximos del desaparecido, son el expresado Demetrio, los hermanos de éste Prudencio y Valentín Antón Camacho, Lino del Amo y Pedro Herranz, todos vecinos de Renales. En providencia dictada en los mencionados autos, se ha acordado expedir el presente segundo edicto, llamando á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del ausente, si éste no se presentase, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen, debiendo hacer constar que el que ha instado este expediente está en cuarto grado civil de parentesco con el Fermin.

Dado en Cifuentes á 2 de Julio de 1903.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., José Sierra. 53—X

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que sigue la Compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español» contra D.ª Francisca del Castillo, viuda de Alcalá Zamora, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un edificio destinado á fábrica de extracción de aceite de orujo, por medio de sulfuro de carbono, situado en la ciudad de Priego (Córdoba), en el sitio llamado Senda Golosa, de extramuros, como de unos doscientos metros, que consta de varias naves ó planta baja para la extracción y almacenaje; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, y su cubierta es de ladrillo y tejas, con las viguetas de la armadura de hierro.

Y otro edificio contiguo con la anterior fábrica, el cual se destina á la fabricación de luz eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego; consta de planta baja y dos casitas unidas para viviendas, su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, cubierta de ladrillos y tejas, con la armadura de viguetas de madera. Las dos fábricas y sus tierras lindan al Norte con la carretera de la ciudad de Priego á la de Alcalá la Real; Este, tierras de D. Carlos Valverde López; Sur, más terrenos de D.ª Francisca del Castillo, y Oeste, las de los herederos de D. Juan Palomeque y de las D. Emilio Buñill y Galán, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Priego, el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de su mañana, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad, por lo menos, igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los que estarán de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Cayetano García Alix.—El Actuario, José Alonso Rodríguez. 61—X

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Miguel Garrido Fernández contra los herederos de D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia Blanco, sobre que se declare extinguida la obligación contraído por D.ª Justa Fernández y Núñez, en la escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Mariano García Sancha, en 25 de Junio de 1871, con el núm. 371, y se cancele la carga que grava el hotel construido en un solar de la manzana séptima del barrio de Argüelles, distrito de Palacio, que comprende una superficie de ciento cincuenta metros y noventa decímetros cuadrados, equivalentes á mil novecientos cuarenta y tres pies setenta y seis decímetros cuadrados, emplazo por segunda vez, por medio de la presente, á los herederos ó causahabientes del D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días, improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican, se les declarará constituidos en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. 59—X

PALENCIA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido por el señor D. Juan Ortega Guardia, á nombre y con poder de D. Primitivo y D. Valentín Prieto Blanco, D. Nestorio Prieto Armengod, D. Anastasio Torres Prieto, D.ª Luisa Armengod Ramírez, como madre con patria potestad de sus hijos menores D. Amadeo y D. Antiocho Prieto Armengod y D. Vidal Torres Escribano, como representante legal de su hijo menor D. Daciano Torres Prieto, vecinos, el D. Primitivo, de la villa de Torremormojón; el D. Valentín, de la de Trigueros; don Nestorio y D.ª Luisa, de la ciudad de Valladolid; D. Anastasio y D. Vidal, de la villa de Cubillas de Santa Marta, demanda de juicio universal sobre declaración del derecho á los bienes dejados á su defunción por su hermano y tío respectivo, D. Pablo Prieto Blanco, natural de Cubillas de Santa Marta, de sesenta y ocho años, viudo, labrador y vecino que fué de Torremormojón, en donde falleció el 1.º de Febrero de este año, bajo el testamento mancomunado que otorgó el 21 de Agosto de 1871, ante el Notario que fué de Ampudia, D. Félix Fernández de Enebra, en el cual dispone que á su muerte pasaran sus bienes á los parientes más próximos que entonces existiesen y que se hallasen en igual grado de consanguinidad, representando los hijos ó nietos á sus ascendientes, sin designarlos por sus nombres; en cuya demanda, admitida por pro-

videncia de 26 del actual, se acordó publicarla, llevándola á efecto, se cita y llama á los que se crean con derecho á esos bienes, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los antes nombrados, que han promovido el juicio, lo hacen, el D. Primitivo y D. Valentín por sí como hermanos del finado D. Pablo, el D. Anastasio y D. Daciano Torres Prieto y D. Nestorio, D. Amadeo y D. Antiocho Prieto Armengod como sobrinos y en representación de sus finados padres, hermanos del causante D. Pablo Prieto Blanco.

Dado en Palencia á 30 de Junio de 1903.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—P. S. M., Isidoro Páramo. 62—X

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	11.033.573,66
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	1.592.188,66
Efectos en Cartera.....	38.069.699,82
Cupones adquiridos.....	36.237,05
Préstamos sobre valores.....	38.105.936,87
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	10.011.207,64
Corresponsales deudores.....	27.220.684,56
Diversos deudores.....	8.201.517,62
Gastos generales y sueldos.....	1.216.038,73
Caja de Ahorros.....	»
Créditos contingentes.....	3.816,54
Bienes inmuebles.....	4.405.411,89
Mobiliario.....	33.762,50
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.736.038,89
Valores en poder de Corresponsales.....	5.360.030,92
Acciones.....	15.000.000
Gastos de constitución.....	79.429,57
Depósitos en garantía, nominales.....	123.999.637,99
Idem volutarios, ídem.....	65.343.715,98
Idem necesarios, ídem.....	700.623.705,09
	354.950
	766.322.371,07
	890.322.009,06
PASIVO	
Capital 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000
Fondo de reserva (estatuario).....	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.800.000
Utilidades de valores no realizados.....	253.372,60
Beneficios y pérdidas.....	27.968,26
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	24.983.762,14
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	2.743.650,35
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	44.608.178,38
Corresponsales acreedores.....	3.051.515,78
Diversos acreedores.....	3.373.681,46
Efectos á pagar.....	192.577,99
Dividendos por pagar.....	936,025
Cupones á pagar.....	1.215.512,58
Amortizaciones á pagar.....	717.323,64
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.736.038,89
Acreedores de valores en poder de Corresponsales.....	5.330.030,92
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	123.999.637,99
Idem volutarios, ídem.....	65.343.715,98
Acreedores por depósitos necesarios, ídem.....	700.623.705,09
	354.950
	766.322.371,07
	890.322.009,06

El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Ramón de la Sota. 65—X

Subasta notarial.

En el día 30 del presente mes de Julio se celebrará en la Notaría del que suscribe, domiciliada en la calle de San Juan, núm. 17, de esta ciudad, la venta en pública subasta, por el tipo de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, en un solo lote y en la forma y condiciones fijadas por la Ley de Enjuiciamiento civil, de las dos fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica denominada Dehesa de Villacadima, sita en el término de la villa de Monreal del Campo, de doscientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó lo que contenga dentro de los lindes que luego se dirán. Se hallan enclavadas en ellas una casa de dos pisos, con corral y cuadras, pajar y era de trillar, paridera y corral de ganados, una torre de dos pisos y palomar, una ermita de la Virgen del Rosario, una casa denominada «Molino de Milla» y pajar del mismo, lindante al Sallente, con camino de Bañón; al Poniente, con fincas de Manuel Palacios, Ignacio Terrado, Domingo Julve, Antonio Lataza, Joaquín Broset y otros, pertenecientes al término de Torrijo; al Norte, con las de Blas Polo, Francisco Marco, José Recio, Miguel Pérez, Dámaso Moreno, Bartolomé Terrado, Ignacio López, Mariano Paricio, José Palacios, Valentín Polo, Mariano Martín, Gregorio Villuendas, Sebastián Cabello, Pascual Martín, Mariano Terrado, Manuel Meléndez, Manuel Serrano, Manuel M., José Moreno, Bartolomé Lázaro, Joaquín Terrado, José Gálvez, viuda de Antonio Meléndez y otros también en el término de Torrijo; al Mediodía, con finca de don Joaquín María Gonzalo y otras de D. Manuel Catalán de Océa, denominadas la Masadilla, Pontones, Serna, Pieza Grande de la Vega. Atraviesan esta finca, de Mediodía á Norte, el río Jiloca, carretera de Teruel á Zaragoza y camino vecinal de dicha villa de Torrijo.

Segunda. Una casa de dos pisos con su corral y jardín, sita en Monreal del Campo, y su calle de la Plaza, señalada con el núm. 1, de treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas: linda á la derecha, entrando, con la calle de la Horma; á la izquierda, con las de Miguel Tortajada y otros, y á la espalda, con la de la viuda de Matías García y otros.

No constan más cargas contra dichas fincas que la hipoteca y obligaciones pactadas que motivan la venta, y cuyos títulos constan en la Notaría y que podrá examinar el que lo desee hasta el momento de empezar la subasta, que será á las diez de dicho día.

Teruel 1.º de Julio de 1903.—Juan Doltz y Ortiz. 56—X

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado declarar negociables y mandar que se admitan á la contratación pública, y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 10.000 acciones al portador de 500 pesetas nominales una, totalmente liberadas, que llevan fecha 7 de Diciembre de 1902, talonarias y autorizadas por el sello de la Sociedad y con las firmas de dos Consejeros, que ha emitido la Sociedad anónima denominada «Carbones de la Nueva», en representación de todo su capital social de 5.000.000 de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 4 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Rafael María Reig. 54—X

Eléctrica de Soria.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo determinado por el art. 33 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 1.º de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Collado, 47, para el examen de cuentas y Memoria anual y renovación de cargos.

Soria 6 de Julio de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín de Larrumbide. 55—X

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que á las diez del día 6 del próximo mes de Agosto ha de celebrarse en el domicilio social. Todos los señores accionistas tienen derecho de asistir á la Junta, pero sólo con voz y voto en ella los que posean diez ó más acciones adquiridas con tres meses de antelación, debiendo unos y otros proveerse, para entrar en la Junta, de las papeletas que con tal objeto se les facilitará en la Secretaría del Banco.

En los ocho días precedentes al en que ha de celebrarse la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán de manifiesto en el Banco, de quince y treinta á dieciocho, el libro de Inventarios y Balance, facilitándoles las explicaciones y noticias que deseen sobre las operaciones y situación del Establecimiento.

San Sebastián 5 de Julio de 1903.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. 64—X

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 2.501 y 2.502, expedidos por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, en 13 de Agosto de 1901, á favor de D.ª Rosa González y D.ª Asunción González, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Dado en Pontevedra á 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, Angel Noriega. 66—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Enero de 1903.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.	338.026.252,49	Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.443.123,24	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.930.474,58	Obligaciones de la 1.ª Serie de la línea del Norte.....	148.524.922,41
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.076.630,69	Idem de 2.ª idem id. id.....	55.177.045,21
Idem de Barruelo.....	1.429.670,71	Idem de 3.ª idem id. id.....	15.250.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566,84	Idem de 4.ª idem id. id.....	15.750.000
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235,51	Idem de 5.ª idem id. id.....	30.351.453,74
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538,97	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398,11	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300,27
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.772.572,59	Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019,22
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.569.291,95	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª Serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Villabona á Avilés.....	4.635.107,82	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283,24
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432,98	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450
Idem de Canfranc.....	22.918.931,48	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.536.318,37	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912,50
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382,88	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.337.790,31		751.564.936,59
Idem de Játiva á Alcoy.....	12.579.634,03	<i>Subvenciones.</i>	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251,56	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853,31
	1.045.502.605,11	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572,66
<i>Minas.</i>			
Minas de Barruelo.....		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879,55
	1.219.828,91	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
<i>Material móvil.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.....	91.566.746,71	Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774,09
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			
Mobiliario y material inventariado.....	2.396.672,12	Idem de Villabona á Avilés.....	1.050.828,73
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.....	17.806.102,85	Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462
Almacén de la vía.....	7.375.720,68	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968,08
	27.578.495,65	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570,65
<i>Caja y banqueros.</i>			
Caja y banqueros.....	22.818.985,97	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
<i>Cuentas deudoras.</i>			
Intervención de la cobranza cuenta corriente.....	8.045.735,04	Idem por cobrar.....	541.065,27
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	3.043.570,42		156.662.516,34
Deudores varios.....	7.488.915,01	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.312.100	Fianzas.....	1.754.145,42
Títulos á disposición (1).....	1.091.458,32	Pensiones de retiros.....	10.601.703,52
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.636,88	Cupones y obligaciones á pagar.....	19.783.960,38
	44.982.415,67	Acreedores varios.....	25.979.362,97
Cargas de la explotación.....	606.165,81	Accionistas (Acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.600
Cuentas de orden.....	20.187.812,12		58.181.772,29
	1.254.463.055,95	<i>Reservas.</i>	
		Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000
		Reserva de seguro para incendios.....	1.291.968,35
		Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	3.514.976,73
		Excedente de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	1.759.359,01
			18.566.304,09
		Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Enero de 1903.....	4.199.714,52
		Cuentas de orden.....	20.187.812,12
			1.254.463.055,95

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
43 1/3	Acciones Norte en residuos procedentes de canjes á pesetas 161,29.....	6.989,51
2 1/2	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118,81.....	316,63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55,87.....	1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Pamplona, á pesetas 379,77....	69.501,17
		1.109.418,78
A DEDUCIR		
	Importe de varias Obligaciones amortizadas é intereses de las mismas.....	17.960,46
		1.091.458,32

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.52	23.3	15.1	8.6	40	SE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.55	19.4	14.8	10.2	61	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.17	26.8	18.7	10.8	38	E.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	706.83	31.4	18.0	8.5	25	NNE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.05	35.2	19.2	8.5	21	S.....	Brisa lig.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.00	31.6	19.0	9.9	28	NNE.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	707.15	24.6	16.0	9.1	40	NE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	36.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	205
Idem mínima.....	18.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.2
Diferencia.....	17.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	40.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64.1	Sol completamente despejado.....	12 ^h 10 ^m
Diferencia.....	23.3	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 30
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	48.6	Total de insolación durante el día.....	13 40
Idem mínima ídem.....	15.4		
Diferencia.....	33.2		

Datos meteorológicos del día 6 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	759.7	- 4.4	OSO.....	Brisa.....	Cubierto.....	16.0	14.2	0	28.6	14.4	1	
Clermont.....	762.1	- 0.7	SO.....	Idem fte	Nublado.....	17.6	18.0	- 2.0	28.6	15.4		
Valencia.....												
Gris-Nez.....	765.2	- 7.0	OSO.....	Viento..	Cubierto.....	14.2	14.0	- 0.4	17.0	13.0		Oleaje.
Saint-Mathieu.....	762.5	+ 0.4	NNO.....	Brisa.....	Idem.....	14.0	13.2	- 1.6	16.0	13.0	1	Picada.
Isla d'Aix.....	762.6	- 0.6	O.....	Idem fte	Idem.....	17.5	16.0	+ 2.9	24.0	16.0	1	Tranquila.
Biarritz.....	766.2	+ 1.6	O.....	Idem.....	Idem.....	18.0	17.5	- 0.6	23.0	16.0		Idem.
San Sebastián.....	767.9	+ 1.5	O.....	Brisa.....	Idem.....	18.1	16.6	- 1.7	24.0	18.0	3	Tranquila.
Bilbao.....	767.3	+ 2.5	NO.....	Idem fte	Idem.....	17.4	16.2	- 4.6	26.0	16.0	1	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	768.3	+ 2.0	O.....	Calma..	Nublado.....	16.2	15.0	- 0.4	22.0	14.0		Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	765.1		N.....	Viento..	Despejado..	18.4	15.8		26.0	17.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	765.8		NE.....	Brisa...	Idem.....	21.8	18.0		23.0	15.0		Picada.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....	762.1	- 1.3	NO.....	Idem fte	Idem.....	27.6	21.0	- 0.7	32.0	19.0		
Sevilla.....	762.0	- 1.8	NO.....	Idem lig	Idem.....	30.2	21.6	+ 2.8	39.0	18.0		
Córdoba.....	761.8	- 2.0	S.....	Idem.....	Idem.....	31.2	21.4	+ 1.2	38.0	19.0		
Jaén.....	762.3	- 1.2	OSO.....	Calma..	Idem.....	30.6	22.2	+ 0.8	36.0	22.0		
Granada.....	762.1	- 1.6	E.....	Brisa lig	Idem.....	26.8	20.3	+ 0.5	32.0	21.0		
Murcia.....	761.1	- 3.4	SO.....	Brisa.....	Casi desp..	26.8	19.2		36.0	18.0		
Badajoz.....	764.5	- 0.1	ONO.....	Calma..	Despejado..	26.0	20.8	+ 2.0	36.0	16.0		
Ciudad Real.....	761.3		SE.....	Idem.....	Idem.....	29.0	18.5		35.0	16.0		
Albacete.....	760.6	- 2.9	ONO.....	Brisa...	Casi desp..	29.3	17.3	+ 2.7	35.0	18.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	760.8	- 1.4	E.....	Idem.....	Despejado..	28.6	18.7	+ 1.3	35.5	18.1		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	760.7		NO.....	Idem.....	Idem.....	25.0	17.0		33.0	18.0		
Ávila.....			NE.....	Idem.....	Idem.....	19.0	14.0		23.0	14.0		
Segovia.....	762.3		NE.....	Calma..	Idem.....	23.0	19.0		23.0	13.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	763.9	+ 0.5	NE.....	Brisa lig	Casi desp..	20.8	17.0	- 3.6	32.0	13.0		
Soria.....	761.5	+ 1.0	NNE.....	Brisa.....	Idem.....	18.8	14.2	- 6.0	29.0	14.0		
Burgos.....	764.8	+ 2.4	NNE.....	Idem lig	Despejado..	17.5	14.9	- 4.5	30.0	11.0		
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....	763.0	+ 0.5	NO.....	V. fte..	Nublado.....	21.6	16.3	- 6.3	30.0	18.0		
Teruel.....	760.5	- 0.7	NO.....	Calma..	Idem.....	24.0	22.2	- 4.0	37.0	14.0		
Barcelona.....	761.8	- 1.3	E.....	Brisa...	Idem.....	24.2	20.8	- 3.2	29.0	21.0		Picada.
Mahón.....	762.5	- 3.0	NE.....	Idem.....	Idem.....	24.0	22.0	- 3.0				
Palma.....	762.0	- 2.5	SE.....	Idem lig	Casi desp..	27.2	22.4	+ 0.4	28.0	20.0		Tranquila.
Valencia.....	762.8	- 1.3	ENE.....	Brisa...	Cubierto..	25.4	23.0	- 1.3	27.0	21.0		
Alicante.....	758.5	- 2.4	NE.....	Idem.....	Nublado.....	26.4	23.4	- 0.6	29.0	19.0		Idem.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	765.4	- 2.2		Calma..	Despejado..	25.1	23.1	- 0.9	25.1	22.0		Idem.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	762.9	- 1.8	E.....	Brisa lig	Idem.....	24.4	19.5	- 0.4				
Cagliari.....	761.9	- 2.2	SO.....	Idem.....	Idem.....	23.1	22.5	+ 1.1				
Roma.....	762.1	- 2.1	N.....	Calma..	Idem.....	21.4	17.4	+ 1.6				
Livorno.....	761.8	- 2.7	S.....	Brisa...	Casi desp..	24.2	19.8					
Niza.....	760.7	- 3.6	SO.....	Idem lig	Cubierto..	20.4	19.0	- 0.6	25.0	17.0		Tranquila.
Sicilia.....	761.6		O.....	Brisa...	Nebuloso..	20.0	19.0		26.0	18.0		Idem.
Perpignan.....	763.3		NO.....	Idem lig	Cubierto..	17.2	15.1	- 5.8	27.0	14.8		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76,60	76,60 65-55
Idem E, de 25.000 id. id.....	76,60	76,60-50-55
Serie D, de 12.500 ptas. nominales..	76,65	76,60-55
Idem C, de 5.000 id. id.....	76,70	76,65-60
Idem B, de 2.500 id. id.....	76,65	76,65-60
Idem A, de 500 id. id.....	76,75	76,70-65-55-60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	76,70	
En diferentes series.....	76,55	76,70-65-55-60
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,10	97,10-05-10
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,15	97,05-10
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,15	97,05-10
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	97,20	97,15-10
Idem B, de 2.500 id. id.....	97,25	97,15
Idem A, de 500 id. id.....	97,25	97,20-15
En diferentes series.....	97,25	97,15-10
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	103,75	103,75-105 0/0
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	101,60	101,60-65
Acciones del Banco de España.....	472,00	472,50
Idem id. id. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		174,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	442,50	432 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.157.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	968.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	16.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	187.000
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	74.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	17.500

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—Interior 76,60-76,70-76-60.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00,00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Fermin, obispo, y Santos Claudio y Victorino.

ESPECTÁCULOS

No se han recibido los anuncios.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.